

En Cipolletti, Provincia de Río Negro a los 7 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de Cipolletti de la IV. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del desistimiento formulado en autos: "**ROTELA ORTIZ, GLADYS RAMONA C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" (EXPTE. N°CI-00485-L-2025-).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen estos autos para resolver el desistimiento de la acción, formulado por la parte actora, en la Audiencia de Conciliación, de fecha 03/08/2026, prestando conformidad la parte demandada.-

Siendo que el orden público que implícita o explícitamente rige las relaciones del trabajo (Arts. 7, 12, 32, 38, 40 y ccss. de la LCT) sólo alcanza al derecho sustancial y no la disponibilidad del procedimiento y teniendo en cuenta que en el caso de autos no se encuentran elementos de juicio que lleven a suponer ni a presumir que el desistimiento meramente procesal conduzca a una vulneración de los derechos sustanciales de la trabajadora, nada obsta homologar el desistimiento de la acción, en los términos formulados en fecha 03/08/2026.-

Atento lo convenido por las partes, costas por su orden, a excepción de los honorarios de la Perito médico, los que son a cargo de la demandada (Art. 278 y 67, 3º párrafo del C.P.C. y C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar el desistimiento de la acción formulado por la actora **GLADYS RAMONA ROTELO ORTIZ** respecto de la demandada **SWISS MEDICAL ART S.A.** (art. 278) del C.P.C y C. y art. 277 4º párrafo Ley 20744).-

II.- Costas, por su orden a excepción de los honorarios de la Perito médico, los que son a cargo de la demandada, conforme lo expuesto en los considerandos.- (art. 67, 3º párrafo C.P.C. y C.).-

Regular los honorarios profesionales del letrado de la actora **Dr. MARTIN NEDIR AON** en la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$1.248.772.-)** -en su doble carácter- y los de la letrada y letrados de la demandada **Dra. MARIA EUGENIA AIZICOVICH y Dres. GUIDO POMA BORGHELLI y AGUSTIN MERLO** en la suma de **PESOS**

UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$1.248.772.-) - en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos.- -M.L.: 10 Jus + 40 % - (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21, 40 y ccss. L.A. y L. 2541).- Regular los honorarios profesionales de la Perito Médico **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$445.990.-)** -art. 18 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A..-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a los letrados intervinientes que deberán acreditar una cuenta bancaria de titularidad de los mismos, a fin de efectuar la correspondiente transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 812/16-STJ, acompañando a tal fin, constancia en la que figuren los siguientes datos: N° de cuenta, CBU, CUIL/CUIT, entidad bancaria y titularidad.-

IV.- Atento la imposición de costas por su orden, liquídese la Contribución al Colegio de Abogados, la que deberá ser abonada en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012, Acordada 18/14 del STJ y Ac. 33/2020) bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estese a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la ley Ley 869.-

V.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Punto II., de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6-b) del Anexo II. de la Resolución 154/20 STJ, hágase saber al BANCO PATAGONIA S.A., Suc. Cipolletti, que deberá proceder a la apertura de una cuenta judicial a nombre de las presentes actuaciones y a la orden de este Tribunal; debiendo informar el área de Judiciales de la entidad crediticia el Nro. y CBU de la

misma mediante el Sistema de Gestión Judicial PUMA, a cuyo fin líbrese oficio al mismo mediante BUS FEDERAL (sin confronte) conforme Disposición 05/2026 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.-

Hágase saber a los letrados que es a su cargo la confección del oficio ordenado supra, indicando en la sección "Destinatario" el envío mediante Bus Federal Organismos Externos - Banco Patagonia - Oficios judiciales.-

VI.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-